



**Expediente: 2022/10964 (1J47-2022/12)**

**Procedimiento: 0125 Provisión Temporal de Puestos por Comisión de Servicios**

**Asunto: Comisión de Servicios trece puestos de Agente de la Policía Local de Dénia.**

## ANUNCIO RESULTADO DE LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES FORMULADA EN RELACIÓN CON LA PUBLICACIÓN DE LA VALORACION DE LA ENTREVISTA Y VALORACIÓN DE MÉTIROS REALIZADA POR LA COMISIÓN DE SERVICIOS DE AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE DÉNIA.

La Comisión de Valoración, **en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2022** y a la vista del acta y a resultas de su aprobación definitiva, según el artículo 206 del ROF y RJ de las Entidades Locales, **ha resuelto lo siguiente en relación a las alegaciones formuladas:**

**Alegación formulada por D. Cristian Ferrer Ochoa, el día 19 de julio de 2022 (NRE 22470).** Se hace constar con carácter previo, que la publicación del anuncio con el resultado de las pruebas de entrevista y valoración de méritos, se publicó el 19 de julio de 2022, en el que se establecía que el plazo para formular alegaciones era de 5 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación. Por tanto, el día *a quo* o de inicio del cómputo, era el 20 de julio y el día *ad quem*, o de finalización es el 26 de julio de 2022. En este caso, D. Cristian Ferrer formuló su alegación el día 19 de julio de 2022, un día antes del inicio del plazo conferido y por lo tanto deben ser consideradas extemporáneas y no procede entrar a conocer sobre el fondo de las mismas.

**Alegación formulada por D. Isidoro Francisco Muñoz Catalá el día 20 de julio de 2022.** Se plantean varias cuestiones sobre el resultado de la valoración obtenida:

Con carácter previo el tribunal evidencia que existe un error aritmético en el acta de la sesión celebrada el día 19 de julio de 2022, así como en el anuncio publicado el mismo día, ya que en relación al Sr. Muñoz Catalá, no se verificó en el total la suma de todos los conceptos valorados en las sesiones del 14 y 19 de julio de 2022, por lo que procede, rectificar de oficio estos datos, ya que los errores aritméticos pueden ser rectificadas en cualquier momento. De hecho, el resultado en las sesiones de los días 14 y 19 de julio de 2022 sería el siguiente:

|                                        |   |   |      |   |   |      |      |       |
|----------------------------------------|---|---|------|---|---|------|------|-------|
| MUÑOZ CATALÁ,<br>ISIDORO<br>FRANCISCO* | 7 | 0 | 2,40 | 0 | 0 | 0,10 | 2,20 | 11,70 |
|----------------------------------------|---|---|------|---|---|------|------|-------|

Procede a continuación, analizar las alegaciones planteadas por el Sr. Muñoz Catalá, en su escrito de **20 de julio de 2022**: Se indica en primer lugar su disconformidad con el supuesto práctico planteado, ya que respecto al mismo no verificó ninguna anotación, ni desarrollo por escrito, sino que fue contestado de manera oral y considera que no tiene el mismo mérito que el que lo haya podido hacer por escrito. Pues bien, en este sentido cabe tener en cuenta que todas las personas aspirantes que participaron en la entrevista realizaron el mismo supuesto práctico de la misma manera, explicándolo oralmente, tal y como la comisión había acordado previamente. Además, se informó a todos y cada uno de los



aspirantes, que se disponía de **5 minutos, para la lectura del supuesto y preparación de un esquema**. A continuación, se realizaba una **exposición, en un tiempo máximo de 15 minutos para explicar la solución**. Sobre la mesa en la que se encontraba cada aspirante, estaba la hoja con el supuesto práctico, en la que existía información sobre el tiempo de duración y las competencias que iban a ser objeto de valoración y la puntuación atribuida a cada una de ellas. Por tanto, todos los aspirantes realizaron la exposición oral conforme a los criterios previamente establecidos y además ajustándose a lo preceptuado en las bases que rigen el proceso. Hay que indicar que se trata de una entrevista, y que la misma tuvo lugar ajustándose a lo indicado en la base octava, apartado 8.7 del baremo.

La segunda causa de alegación hace referencia a la falta de valoración del título de VALENCIÀ MITJÀ, aportado junto con la solicitud inicial .Pues bien, se advierte que el Sr. Muñoz Catalá, presentó con fecha 22 de junio de 2022 (NRE 19778), entre los documentos acompañados con el nombre OAC73522\_2\_INSTANCIA SOLICITUD COMISION DNA, y dentro del término de presentación inicial de instancias, el CERTIFICAT OFICIAL ADMINISTRATIU DE CONEIXEMENTS DE VALENCIÀ GRAU MITJÀ, **por lo que no constando valorado dicho certificado, procede tenerlo en cuenta, debiendo sumar 0,50 puntos en el apartado 8.4 de conocimiento de valenciano. Por tanto, procede estimar esta alegación.**

La tercera causa de impugnación hace referencia a la aportación de un título que no ha sido objeto de valoración y que según el Decreto 179/2021, de 5 noviembre, del Consell, por el que se establecen las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con el anexo VII, la titulación aportada se corresponde a un título de Grado Superior de FP3 correspondiente al nivel MECES 1 (Técnico Superior): 1 punto, por lo que se solicita que dicha puntuación sea sumada al resultado final. Pues bien, las bases reguladoras del proceso determinan cuáles son los títulos deben ser tenidos en cuenta como mérito objeto de baremación concretando:

Título Universitario de Licenciatura o Título Universitario Oficial de Grado + Título oficial de Máster Universitario habilitante: 1,5 puntos

Título Universitario Oficial de Grado: 1,25 puntos.

Título Universitario de Diplomatura: 1 punto

Título Oficial de Master universitario, postgrado o tesis doctoral: 0,75 puntos.

Es cierto que en las mismas bases se hace constar que en el caso de que *se aporte una titulación distinta a las señaladas como oficiales en este apartado, se adjuntará para su correcta valoración, el programa formativo oficial de la titulación. Las titulaciones oficiales académicas que se presenten por las personas aspirantes en este concurso y que no consten entre las anteriormente señaladas, deberá ir acompañadas de la equivalencia declarada por la autoridad académica correspondiente (Ministerio de Educación u organismo competente). De no aportar la correspondiente equivalencia y, en su caso, el programa formativo para la correcta valoración, los méritos alegados no se tendrán en cuenta por la Comisión de Valoración en la baremación.*

Sin embargo, la comisión de valoración entiende que a la vista de las bases se deben tener en cuenta únicamente las titulaciones universitarias indicadas y aquellas otras titulaciones que lleven programa formativo oficial y que se acompañen de la correspondiente homologación, considerando el tribunal que únicamente podrá puntuarse las que sean homologables con las titulaciones universitarias fijadas en las bases. En consecuencia la titulación de FP3 no es tenido en cuenta en las bases como puntuable ni se le ha atribuido ninguna valoración al respecto, dándose la circunstancia que en el caso de que fuera considerada la valoración de 1 punto, pretendida por el reclamante, sería como equiparable a lo previsto en las bases para la titulación universitaria de diplomatura, cuando en realidad no existe acreditada dicha homologación.



En consecuencia, la comisión considera que no procede tener en cuenta dicha alegación y mantener el baremo correspondiente al apartado 8.2 de titulaciones académicas y formación complementaria.

Por tanto, la valoración correspondiente al Sr. Muñoz Catalá quedará de la siguiente forma, estimando parcialmente la reclamación:

| ASPIRANTE                               | Antigüedad/experiencia profesional (máximo 7) | Titulaciones académicas y formación complementaria (máximo 2 puntos) | Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 4 puntos) | Conocimiento del Valenciano (máximo 1 punto) | Conocimiento de idiomas comunitarios (máximo 1 punto) | Otros méritos: (máximo 5 puntos: 3 premios y 2 cursos IVASPE) | ENTREVISTA | TOTAL |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------|-------|
| <b>MUÑOZ CATALÁ, ISIDORO FRANCISCO*</b> | 7                                             | 0                                                                    | 2,40                                                      | 0,50                                         | 0                                                     | 0,10                                                          | 2,20       | 12.20 |

Por tanto la valoración correspondiente a todos los aspirantes es la siguiente:

| ASPIRANTE                               | Antigüedad/experiencia profesional (máximo 7) | Titulaciones académicas y formación complementaria (máximo 2 puntos) | Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 4 puntos) | Conocimiento del Valenciano (máximo 1 punto) | Conocimiento de idiomas comunitarios (máximo 1 punto) | Otros méritos: (máximo 5 puntos: 3 premios y 2 cursos IVASPE) | ENTREVISTA      | TOTAL      |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-----------------|------------|
| <b>BÁEZ MORANT, ÓSCAR</b>               | 7                                             | 0                                                                    | 0,725                                                     | 0                                            | 0,40                                                  | 0,05                                                          | 4,30            | 12,475     |
| <b>FERRER OCHOA, CRISTIAN</b>           | 7                                             | 0                                                                    | 3,05                                                      | 0                                            | 0                                                     | 0                                                             | 4,20            | 14,25      |
| <b>MUÑOZ CATALÁ, ISIDORO FRANCISCO*</b> | 7                                             | 0                                                                    | 2,40                                                      | 0,50                                         | 0,50                                                  | 0,10                                                          | 2,20            | 12,20      |
| <b>RIBELLES GARCÍA, JOSÉ IGNACIO</b>    | -----                                         | -----                                                                | -----                                                     | -----                                        | -----                                                 | -----                                                         | 1,50<br>No apto | NO<br>APTO |
| <b>SOTOS CARRERES, JUAN ANTONIO*</b>    | 7                                             | 0                                                                    | 1,70                                                      | 0,50                                         | 0                                                     | 1,10                                                          | 4,30            | 14,60      |

En consecuencia, la propuesta final quedaría ordenada de la siguiente manera:



1. **D. Juan Antonio Soto Carreres: 14,60 puntos.**
2. **D. Cristian Ferrer Ochoa: 14,25 puntos.**
3. **D. Óscar Báez Morant: 12,475 puntos.**
4. **D. Isidoro Francisco Muñoz Catalá: 12,20 puntos**

De conformidad con lo acordado por la comisión de valoración, **se acuerda la publicación de la resolución de las alegaciones y resultado final, mediante anuncio en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica Municipal, contra el que podrá interponerse recurso de alzada ante la Alcaldía Presidencia del M.I. Ayuntamiento de Dénia en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación.**

Los resultados de la puntuación obtenida por las personas aspirantes se publican de conformidad con la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. El presente anuncio tiene un valor meramente informativo y se verifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 3/2017 de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad personal de la función pública valenciana.

Dénia, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: María Dolores Guntiñas Grimalt  
Secretaria de la Comisión de Valoración.